



Resolución Jefatural

Lima, 27 MAR 2020

N° 070 - 2020-INDECI

VISTOS: El Memorándum N° 2552-2020-INDECI/6.4 del 25 de marzo 2020, de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 0105-2020-INDECI/6.4 del 25 de marzo 2020, de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 677-2020-INDECI/4.0 del 24 de marzo 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 217-2020-INDECI/5.0, del 26 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, señala que, excepcionalmente¹, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la situación de desabastecimiento como causal de Contratación Directa, como aquella situación que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Asimismo, señala que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

¹ Cabe indicar que, se entenderá por "excepcional" a aquellas situaciones extraordinarias por las cuales la Entidad Pública debe optar por efectuar adquisiciones de manera directa, y temporal, debido a que dichas situaciones extraordinarias no pueden tener una vigencia ilimitada; en tal sentido, concurriendo objetivamente la circunstancia, la regla general se flexibiliza permitiendo adecuarse a una realidad actual, en atención a privilegiar otro valor administrativo: la eficiencia de la adquisición.



Resolución Jefatural N° 070 - 2020-INDECI

Que, a su vez, cabe indicar que el último párrafo del numeral citado señala que: Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, aunado a ello, el numeral 9.1 del artículo 9, de las responsabilidades esenciales del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.

De corresponder la **determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 100 del citado Reglamento, establece que la aprobación de contrataciones directas es indelegable; asimismo, se dispone que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Informe Técnico de Vistos, la Oficina de Logística señala que mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 25-2020-INDECI/6.0 de fecha 25 de marzo de 2020, se aprobó la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones-PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01, considera dicha contratación dentro del N° Ref. 31, para la contratación del Servicio de Seguros Generales, por un periodo de 90 días calendario, por un valor estimado ascendente a S/ 508,573.54 (Quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100 soles), a fin asegurar la continuidad del servicio, el mismo que es necesario para el cumplimiento de los fines de INDECI, dado que el servicio de seguros generales es indispensable para proteger los bienes patrimoniales y custodiar el bienestar del personal, ante eventuales siniestros y/o accidentes que pudieran comprometer el desarrollo normal de las actividades que efectúa la Entidad, mediante el aseguramiento de sus bienes y personal, en salvaguarda de su patrimonio conforme a Ley, por lo que se considera pertinente la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento;

Que, asimismo, sustenta y describe técnicamente las razones por las cuales se produjo el desabastecimiento, señalando que la Contratación del Servicio de Seguros Generales de INDECI 2020-2021, no pudo ser convocada por circunstancias presupuestales, y tomando en cuenta que la fecha de vencimiento del contrato en ejecución correspondiente al AF 2019, culmina el 29 de marzo 2020 al mediodía, generándose circunstancias que exponen a la Oficina de Servicios Generales y al INDECI a quedarse desabastecido del servicio; por lo que, resulta necesario la contratación del "Servicio de Seguros Generales del INDECI", conforme lo dispone el literal c) del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, por un periodo de noventa (90) días calendario;

Resolución Jefatural N° 070 - 2020-INDECI

Que, en ese sentido, con el objeto de determinar el costo del servicio se realizó, por el órgano competente, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 06-2020-INDECI-6.4 de fecha 24 de marzo de 2020, concluyó: "(...) que el valor de la contratación del "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES DEL INDECI", asciende a la suma de S/ 508,573.54 (Quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100 soles) que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso el costo laboral respectivo conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el precio ofertado";

Que, mediante Memorándum N° 677-2020-INDECI/4.0, de fecha 24 de marzo de 2020, la Oficina General de Planificación y Presupuesto procedió a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°000484-2020, por el importe de S/ 508,573.54 (Quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100 soles) para la Contratación de Seguros Generales por un periodo de 03 meses, para el año fiscal 2020, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios en respuesta a la solicitud planteada por la Oficina General de Administración;

Que, en ese sentido, en virtud a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 0105- 2020-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística y en el Informe Legal N° 217-2020-INDECI/5.0 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cuenta con los elementos válidos para la aprobación de la contratación del "Servicio de Seguros Generales del INDECI", mediante una Contratación Directa por situación de Desabastecimiento;

Con las visaciones del Secretario General; de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación del "Servicio de Seguros Generales del INDECI", por un periodo de noventa (90) días calendario, mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de S/ 508,573.54 (Quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100 soles) contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000484-2020, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).





Resolución Jefatural N° 070 - 2020-INDECI

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitir copia autenticada por fedatario, al Órgano de Control Institucional; a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Doctor
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

